Medellín, septiembre 18 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.250 - 42** páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones septiembre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060446690	Septiembre 15	3	2025060446827	Septiembre 16	21
2025060446692	Septiembre 15	6	2025060446828	Septiembre 16	27
2025060446698	Septiembre 15	9	2025060446841	Septiembre 16	30
2025060446701	Septiembre 15	11	2025060446845	Septiembre 16	34
2025060446703	Septiembre 15	14	2025060446881	Septiembre 16	38
2025060446826	Septiembre 16	17			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se traslada temporalmente a los estudiantes de la sede **C.E.R. LA HERMOSA (DANE 205656000032**) perteneciente a la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ (DANE 105656000143)** del municipio de San Jerónimo – Antioquia

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024

CONSIDERANDO

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La **I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ (DANE 105656000143)** del municipio de San Jerónimo – Antioquia, ha prestado servicio educativo amparado por la Resolución Departamental S 132034 del 12 de noviembre del 2014, por el cual obtuvo reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014, incluyendo varias sedes, entre ellas la sede **C.E.R. LA HERMOSA (DANE 205656000032)**, ubicada en Vereda Loma Hermosa del municipio de san jerónimo – Antioquia.

Mediante oficio enviado de la autoridad educativa del municipio de San Jerónimo – Antioquia, se informa que se requiere trasladar temporalmente a los estudiantes de la sede **C.E.R. LA HERMOSA (DANE 205656000032)**, para una vivienda cercana a la sede educativa, perteneciente a la señora Yanet Vivares; hasta que duren las actividades de mejoramiento de la infraestructura educativa y adecuaciones de los ambientes de aprendizaje.

Dando respuesta a dicho requerimiento, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emite concepto técnico favorable proyectado por la Profesional Universitaria Diana Milena Ruiz Arango, con radicado N° 2025020027639 del 14 de julio del 2025, por lo que se procede a proyectar el acto administrativo por la cual:

- "Se traslada temporalmente los estudiantes de la sede **C.E.R. LA HERMOSA (DANE 205656000032)** para una vivienda cercana a la sede educativa, perteneciente a la señora Yanet vivares."

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Trasladar de manera temporal los estudiantes de la sede **C.E.R. LA HERMOSA (DANE 205656000032)** del municipio de San Jerónimo – Antioquia, perteneciente a la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ (DANE 105656000143), para una vivienda cercana a la sede educativa, perteneciente a la señora Yanet Vivares, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO. El rector (a) de la **I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ (DANE 105656000143)** del municipio de San Jerónimo – Antioquia, será responsable de informar a la secretaria de educación de Antioquia - Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, una vez finalizadas las obras de mejoramiento de la infraestructura educativa y adecuaciones de los ambientes de aprendizaje, siempre y cuando se considere apto para la reincorporación de los estudiantes de dicha sede, con el fin de expedir los actos administrativos que sean necesarios.

ARTÍCULO TERCERO. Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la

Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar al Rector (a) de la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ (DANE 105656000143)** del municipio de San Jerónimo - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Juan Diego Hidalgo Pino** Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		3/09/2025
Proyectó:	**David Eduardo Caballero Gaviria** Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		3/09/2025
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz** Profesional Universitario – Asuntos Legales		4 Sept 2025
Aprobó:	**Jorge Orlando Soto Giraldo** Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		4/09/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se traslada temporalmente a los estudiantes de la sede **C.E.R. EL ALTICO (DANE 205656000105)** del municipio de San Jerónimo – Antioquia

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024

CONSIDERANDO

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El **C.E.R. EL ALTICO (DANE 205656000105)** del municipio de San Jerónimo - Antioquia, ha prestado servicio educativo amparado por la Resolución

Departamental N° 123917 del 4 de septiembre del 2014, por el cual obtuvo reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014, incluyendo varias sedes, entre las que se encuentra la sede principal: **C.E.R. EL ALTICO** ubicado en la vereda los alticos del Municipio de San Jerónimo – Antioquia.

Mediante oficio enviado de la autoridad educativa del municipio de San Jerónimo – Antioquia, se informa que, se requiere trasladar temporalmente a los estudiantes del **C.E.R. EL ALTICO (DANE 205656000105)** para la finca del señor Orlando Giraldo, ubicada a 5 minutos aproximadamente, de la de la sede principal; hasta que duren las actividades de mejoramiento de la infraestructura educativa y adecuaciones de los ambientes de aprendizaje.

Dando respuesta a dicho requerimiento, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emite concepto técnico favorable proyectado por la Profesional Universitaria Diana Milena Ruiz Arango, con radicado N° 2025020027639 del 14 de julio del 2025, por lo que se procede a proyectar el acto administrativo por la cual:

- "Se traslada temporalmente los estudiantes de la sede principal: **C.E.R. EL ALTICO (DANE 205656000105)** para la finca del señor Orlando Giraldo, ubicada a 5 minutos aproximadamente, de la de la sede principal."

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Trasladar de manera temporal los estudiantes de la sede principal: **C.E.R. EL ALTICO (DANE 205656000105)** del municipio de San Jerónimo – Antioquia, para la finca del señor Orlando Giraldo, ubicada a 5 minutos aproximadamente, de la sede principal, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Director (a) del **C.E.R. EL ALTICO (DANE 205656000105)** del Municipio de San Jerónimo – Antioquia, será responsable de informar a la secretaria de educación de Antioquia - Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, una vez finalizadas las obras de mejoramiento de la infraestructura educativa y adecuaciones de los ambientes de aprendizaje, siempre y cuando se considere apto para la reincorporación de los estudiantes a dicha sede, con el fin de expedir los actos administrativos que sean necesarios.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO TERCERO. Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar al Director (a) del **C.E.R. EL ALTICO (DANE 205656000105)** del Municipio de San Jerónimo - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles

siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Juan Diego Hidalgo Pino** Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		3/09/2025
Proyectó:	**David Eduardo Caballero Gaviria** Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		3/09/2025
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz** Profesional Universitario – Asuntos Legales		4 Sept 2025
Aprobó:	**Jorge Orlando Soto Giraldo** Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		4/09/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Dejar sin efecto la Resolución Departamental S2022060001545 del 25 de enero del 2022, por la cual se trasladaron temporalmente a los estudiantes de la sede **C.E.R. SUCRE (DANE 205240000696)** perteneciente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA URBANA SAN JOSÉ (DANE 105240000136)** del municipio de Ebéjico – Antioquia.

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024

CONSIDERANDO QUE

El numeral 6.2.12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional N° 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general.

De acuerdo con el Parágrafo del Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA URBANA SAN JOSÉ (DANE 105240000136)** del municipio de Ebéjico – Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental S128485 de 16 de octubre del 2014, por la cual se concede Reconocimiento de Carácter oficial y, se le autoriza para para ofrecer educación formal.

Mediante Resolución Departamental S2019060043865 del 10 de abril de 2019, se anexaron unas sedes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA URBANA SAN JOSÉ (DANE 105240000136)** entre ellas, se anexó la sede **C.E.R. SUCRE (DANE 205240000696)**.

Posteriormente, mediante la Resolución Departamental S2022060001545 del 25 de enero del 2022, se trasladaron temporalmente a los estudiantes de la sede **C.E.R. SUCRE (DANE 205240000696)** perteneciente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA URBANA SAN JOSÉ (DANE 105240000136)** del municipio de Ebéjico – Antioquia, para caseta comunal de la Vereda El Cedro, ubicada a 600 metros aproximadamente de la sede C.E.R SUCRE.

En atención al oficio emitido por la autoridad municipal, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emite el concepto técnico favorable proyectado por la profesional Universitaria Diana Milena Ruiz Arango, mediante radicado N°2025020025931 del 3 de julio de 2025, toda vez que la infraestructura física y el acceso a esta sede se encuentran en condiciones aptas para el retorno de los estudiantes, por lo cual se procederá a:

- Dejar sin efecto la Resolución Departamental S2022060001545 del 25 de enero del 2022, por medio de la cual se trasladaron temporalmente los estudiantes de la sede **C.E.R. SUCRE (DANE 205240000696**) perteneciente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA URBANA SAN JOSÉ (DANE 105240000136)** del municipio de Ebéjico – Antioquia, en el sentido de que los estudiantes retornen a la sede **C.E.R. SUCRE (DANE 205240000696)** ubicada en la Vereda El Cedro.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dejar sin efecto la Resolución Departamental S2022060001545 del 25 de enero del 2022, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, en el sentido de que los estudiantes retornen a la sede **C.E.R SUCRE (DANE 205240000696)** ubicada en la Vereda El Cedro del municipio de Ebéjico – Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar al Rector (a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA URBANA SAN JOSÉ (DANE 105240000136)** del municipio de Ebéjico - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO TERCERO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Juan Diego Hidalgo Pino** Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		03/09/2025
Proyectó:	**David Eduardo Caballero Gaviria** Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		3/09/2025
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz** Profesional Universitario – Asuntos Legales		03 Sept 2025
Aprobó:	**Jorge Orlando Soto Giraldo** Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		4/09/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

RESOLUCIÓN

Por la cual se traslada temporalmente a los estudiantes del nivel preescolar y básica primaria del **C.E.R. EL MORITO (DANE 205209000297)** perteneciente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CASA GRANDE (DANE 205209000246)** del municipio de Concordia – Antioquia.

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024

CONSIDERANDO

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que el Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **I.E.R CASA GRANDE (DANE 205209000246)** del municipio de Concordia – Antioquia, viene funcionando amparado en la Resolución Departamental N° S 2023060211312 del 12 de septiembre del 2023 la cual modificó la resolución Departamental S 227162 del 31 de diciembre de 2014 donde se concede Reconocimiento de Carácter oficial y se asigna en custodia la administración de los libros reglamentarios, en el sentido de cambiar la naturaleza y ampliar el Servicio Educativo, con sede principal en la vereda de El Cascajo. Entre las sedes se encuentra el **C.E.R EL MORITO (DANE 205209000297)**.

Mediante oficio enviado por el Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CASA GRANDE (DANE 205209000246)** del Municipio de Concordia- Antioquia, informa que se requiere trasladar temporalmente a los estudiantes del nivel preescolar y básica primaria del **C.E.R EL MORITO (DANE 205209000297)** que pertenece a la **I.E.R CASA GRANDE (DANE 205209000246)** para una vivienda de la propiedad de la compañía "Posada Correa", ubicada a 30 metros de la sede educativa, hasta que duren las actividades de mejoramiento de la infraestructura educativa y adecuaciones de los ambientes de aprendizaje.

Dando respuesta a dicho requerimiento, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emite concepto técnico favorable proyectado por el Profesional Especializado Juan Carlos López con radicado N° 2025020031368 del 5 de agosto del 2025, con el fin de emitir el acto administrativo por el cual:

- Se traslada temporalmente los estudiantes del nivel preescolar y básica primaria del **C.E.R EL MORITO (DANE 205209000297** para una vivienda de la propiedad de la compañía "Posada Correa" ubicada a 30 metros de la sede educativa mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Trasladar de manera temporal los estudiantes **C.E.R EL MORITO (DANE 205209000297)** perteneciente a la **I.E.R CASA GRANDE (DANE 205209000246)** del Municipio de Concordia - Antioquia, para una vivienda de la propiedad de la compañía "Posada Correa" la cual se encuentra ubicada a 30 metros de la sede educativa.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO. Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución deberá notificarse al Rector(a) la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CASA GRANDE (DANE 205209000246)** del Municipio de Concordia - Antioquia y, se dará a conocer a la comunidad en general.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de acuerdo con el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	**Juan Diego Hidalgo Pino** Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		3/09/2025
Revisó:	**Cristian Fernando Rosero Herrera** Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		3/09/2025
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz** Profesional Universitario – Asuntos Legales		4 Sept 2025
Aprobó:	**Jorge Orlando Soto Giraldo** Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		4/09/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

RESOLUCIÓN

Por la cual se traslada temporalmente a los estudiantes de la sede **C.E.R. BIBIANO CARDENAS** (**DANE 205656000130)** que pertenece al **C.E.R. EL ALTICO (DANE 205656000105)** del municipio de San Jerónimo – Antioquia

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024

CONSIDERANDO

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El **C.E.R. EL ALTICO (DANE 205656000105)** del municipio de San Jerónimo - Antioquia, ha prestado servicio educativo amparado por la Resolución Departamental N° 123917 del 4 de septiembre del 2014, por el cual obtuvo reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014, incluyendo varias sedes, entre ellas la sede **C.E.R. BIBIANO CARDENAS (DANE 205656000130)**, ubicada en la Vereda EL Mestizo del Municipio de San Jerónimo – Antioquia.

Mediante oficio enviado de la autoridad educativa del municipio de San Jerónimo – Antioquia, se informa que, se requiere trasladar temporalmente a los estudiantes de la sede **C.E.R. BIBIANO CARDENAS (DANE 205656000130)** perteneciente al **C.E.R. EL ALTICO (DANE 205656000105)** para la caseta comunal de la Junta de Acción Comunal de la vereda El Mestizo; hasta que duren las actividades de mejoramiento de la infraestructura educativa y adecuaciones de los ambientes de aprendizaje.

Dando respuesta a dicho requerimiento, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emite concepto técnico favorable proyectado por la Profesional Universitaria Diana Milena Ruiz Arango, con radicado N° 2025020027639 del 14 de julio del 2025, por lo que se procede a proyectar el acto administrativo por la cual:

- "Se traslada temporalmente los estudiantes de la sede **C.E.R. BIBIANO CARDENAS (DANE 205656000130)** para la caseta comunal de la Junta de Acción Comunal de la vereda El Mestizo".

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Trasladar de manera temporal los estudiantes de la sede **C.E.R. BIBIANO CARDENAS (DANE 205656000130)** perteneciente al **C.E.R. EL ALTICO (DANE 205656000105)** del Municipio de San Jerónimo - Antioquia para la caseta comunal de la Junta de Acción Comunal de la Vereda El Mestizo, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO. El Director (a) del **C.E.R. EL ALTICO (DANE 205656000105)** del Municipio de San Jerónimo – Antioquia, será responsable de informar a la secretaria de educación de Antioquia - Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, una vez finalizadas las obras de mejoramiento de la infraestructura educativa y adecuaciones de los ambientes de aprendizaje, siempre y cuando se considere apto para la reincorporación de los de dicha sede, con el fin de expedir los actos administrativos que sean necesarios.

ARTÍCULO TERCERO. Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la

Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar al Director (a) del **C.E.R. EL ALTICO (DANE 205656000105)** del Municipio de San Jerónimo - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Juan Diego Hidalgo Pino** Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		3/09/2025
Proyectó:	**David Eduardo Caballero Gaviria** Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		3/09/2025
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz** Profesional Universitario – Asuntos Legales		4 Sept 2025
Aprobó:	**Jorge Orlando Soto Giraldo** Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		4/09/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se desagregan unas sedes de la **I.E.R. Palomos** y se anexan a la **I.E. Escuela Normal Superior Mariano Ospina** del Municipio de Fredonia – Antioquia

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PALOMOS (DANE 205282000165)** del municipio de Fredonia – Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante la Resolución Departamental N° S125419 del 18 de septiembre de 2014, por la cual se concedió Reconocimiento de Carácter Oficial, con sede principal ubicada en el corregimiento Palomos, Municipio de Fredonia - Antioquia, y demás sedes

mencionadas en el Artículo 1°, entre ellas están el C.E.R. JONÁS (DANE 205282000751), C.E.R. MORRO PLANCHO (DANE 205282000289), C.E.R. SABALETAS (DANE 205282000564) y el C.E.R. UVITAL (DANE 205282000335).

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ (DANE 105282000403)** del Municipio de Fredonia – Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante la Resolución Departamental N° 4099 del 17 de mayo de 2000 donde se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a la institución educativa y demás sedes anexas.

Mediante Resolución Departamental S 2025060444753 del 01 de septiembre de 2025, se desagregaron unas sedes de la I.E.R. Palomos (DANE 205282000165) y se anexaron a la I.E.R. José María Obando (DANE 205282000483) del Municipio de Fredonia – Antioquia.

En el marco del proceso de reorganización educativa la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, una vez revisada la información remitida mediante oficio enviado por el municipio de Fredonia – Antioquia, emite concepto técnico favorable proyectado por el profesional especializado Juan Carlos López, con Radicado N° 2025020030786 del 1 de agosto de 2025, para la proyección del acto administrativo en el que se procederá a:

DESAGREGAR DE:

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
I.E.R. PALOMOS (DANE 20528200016)	RURAL	CORREG.PALOMOS	I.E.R. PALOMOS (DANE 205282000165)	RURAL	CORREG.PALOMOS
			C.E.R. MORRO PLANCHO (DANE 205282000289)	RURAL	VDA. EL CINCO
			C.E.R. JONÁS (DANE 205282000751)	RURAL	VDA JONAS

ANEXAR A:

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ (DANE 105282000403)	URBANA	KR 51 48 31	C.E.R. MORRO PLANCHO (DANE 205282000289)	RURAL	VDA. EL CINCO
			C.E.R. JONÁS (DANE 205282000751)	RURAL	VDA JONAS
			I.E.R. PALOMOS (DANE 205282000165)	RURAL	CORREG.PALOMOS

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo expuesto, el Secretario de Educación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Desagregar las siguientes sedes: C.E.R. MORRO PLANCHO (DANE 205282000289), C.E.R. JONÁS (DANE 205282000751) y la I.E.R. PALOMOS (DANE 205282000165), pertenecientes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PALOMOS (DANE 205282000165)** del municipio de Fredonia - Antioquia.

Parágrafo: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PALOMOS (DANE 205282000165)** quedan sin sedes anexas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Anexar las sedes I.E.R. PALOMOS (DANE 205282000165), C.E.R. MORRO PLANCHO (DANE 205282000289), C.E.R. JONÁS (DANE 205282000751) a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ (DANE 105282000403)** del municipio de Fredonia – Antioquia, por lo cual quedara así;

Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ (DANE 105282000403)	105282000403	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ	URBANA	KR 51 48 31
	205282000131	C. E. R. NARANJAL POBLANCO	RURAL	VDA NARANJAL POBLANCO
	205282000289	C.E.R. MORRO PLANCHO	RURAL	VDA. EL CINCO
	205282000751	C.E.R. JONÁS	RURAL	VDA JONAS
	205282000165	I.E.R. PALOMOS	RURAL	CORREG.PALOMOS

ARTÍCULO TERCERO. Clausurar definitivamente la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PALOMOS (DANE 205282000165)** de Municipio de Fredonia - Antioquia y dejar sin efectos las siguientes Resoluciones Departamentales: Resolución S125419 del 18 de septiembre de 2014 y Resolución S2019060043881 de 10 de abril de 2025, y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al presente artículo, las cuales le dieron legalidad a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PALOMOS.

ARTICULO CUARTO. Entregar en custodia a partir del año 2025 los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos en la I.E.R. PALOMOS (DANE 205282000165) y sus sedes: C.E.R. MORRO PLANCHO (DANE 205282000289) y C.E.R. JONÁS (DANE 205282000751) del Municipio de Fredonia - Antioquia, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ (DANE 105282000403)**, por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo. Para cualquier información o solicitud al respecto los interesados podrán comunicarse al Tel: 8403250 - 8403607 o dirigirse a la dirección: KR. 51 48 31 del Municipio de Fredonia – Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTICULO QUINTO. Debido al proceso de la reorganización de las instituciones educativas mencionadas, los estudiantes de los establecimientos educativos reorganizados conservarán su actual uniforme hasta que sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO SEXTO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En los documentos que expidan la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ**

(DANE 105282000403) del Municipio de Fredonia – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ (DANE 105282000403)** del Municipio de Fredonia – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las sedes anexadas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar al Rector (a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ (DANE 105282000403)** del Municipio de Fredonia – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Luciana Parra Garcés** Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		10/09/2025
Proyectó:	**David Eduardo Caballero Gaviria** Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		10/9/2025
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz** Profesional Universitario – Asuntos Legales		14 Sept 2025
Revisó:	**Iván Darío Uribe Naranjo** Director de Asuntos Legales - Educación		15 Sept 2025
Aprobó:	**Jorge Orlando Soto Giraldo** Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		10/9/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por medio de la cual se registran unos programas de formación laboral en el área de auxiliares de la salud a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **CENFOSALUD - Centro de Formación en Salud** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecido en el municipio no certificado de Remedios - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades legales atribuidas a las Entidades Territoriales, en especial las conferidas por el Artículos 67 y 68 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El libro 2, parte 6 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, establece*: "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994".*

Que el Artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el Artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El Artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "*el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".*

El Artículo 2.6.4.7 del mencionado decreto establece: "*El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento. Cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años".*

El Artículo 2.6.4.8 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El capítulo VI del Decreto 4904 de 2009, establece las disposiciones especiales para los programas en las áreas auxiliares de la salud.

CENFOSALUD - Centro de Formación en Salud, ubicado en la Carrera 9 N° 5ª – 29 corregimiento la cruzada **del Municipio de Remedios** - Departamento de Antioquia viene funcionando amparado en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental S2024060248053 del 14 de agosto de 2024, por la cual se concedió licencia de funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano a CENFOSALUD - Centro de Formación en Salud, ubicado en la Carrera 9 N° 5ª – 29 corregimiento la cruzada **del Municipio de Remedios** - Departamento de Antioquia.

El representante legal de CENFOSALUD - Centro de Formación en Salud, Señor JOSÉ MANUEL CARDEÑO ARIAS, cc 1.042.094.690, presentó a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante los radicados y SAC ANT2024ER057878 del 11 de septiembre de 2024, ANT2024ER070567 del 17 de octubre de 2024, 2024010544404 del 27 de noviembre de 2025, 2025010083677 del 21 de febrero de 2025, ANT2025ER018153 del 10 de abril de 2025, 2025010326715 del 1 de julio de 2025, 2025010326987 del 1 de julio de 2025 y 2025010367190 del 21 de julio de 2025, la solicitud del registro de los programas de formación laboral en las áreas de la salud, Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería y Técnico Laboral en Auxiliar en Servicios Farmacéuticos, en la Carrera 9 N° 5ª – 29 corregimiento la cruzada del Municipio de Remedios - Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante el radicado 2025253001677611 del 1 de julio de 2025, la Comisión Intersectorial del Talento Humano en Salud - CITHS emitió Concepto Técnico Favorable del plan de formación práctica de los programas Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería y Técnico Laboral en Auxiliar en Servicios Farmacéuticos a desarrollarse ambos programas en: ESE Hospital San Vicente de Paúl de Remedios y ESE Hospital San Rafael de Yolombó, así:

RADICADO SOLICITUD	CIUDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	CONCEPTO EMITIDO
2025423001668662	REMEDIOS	CENTRO DE FORMACION EN SALUD CENFOSALUD	Auxiliar en Enfermería	FAVORABLE
2025423001668662	REMEDIOS	CENTRO DE FORMACION EN SALUD CENFOSALUD	AUXILIAR EN SERVICIOS FARMACÉUTICOS	FAVORABLE

"El GTAETDH de la CITHS emite concepto técnico previo de los programas de formación relacionados a continuación, de acuerdo con la copia electrónica de los documentos remitidos por la Secretaría de Educación Territorial Certificada:

*... **FAVORABLE***
*De acuerdo con la información suministrada por la Secretaría de Educación, el programa de formación técnica laboral en **AUXILIAR EN ENFERMERIA**, CUMPLE con todos los criterios establecidos en los Acuerdos de la CITHS y del Capítulo 1, sobre Convenios docencia servicio, de título 1, parte 7 del Decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social". En virtud de lo anterior, se emite concepto técnico **FAVORABLE**...*

*... **FAVORABLE***
*De acuerdo con la información suministrada por la Secretaría de Educación, el programa de formación técnica laboral en **AUXILIAR EN SERVICIOS FARMACEUTICOS, CUMPLE** con todos los criterios establecidos en los Acuerdos de la CITHS y del Capítulo 1, sobre Convenios docencia servicio, de título 1, parte 7 del Decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social". En virtud de lo anterior, se emite concepto técnico **FAVORABLE**".*

Revisada la información del registro del programa por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizada el día 21 de noviembre de 2024, a la sede ubicada en la Carrera 9 N° 5ª – 29 corregimiento la cruzada del Municipio de Remedios - Antioquia según el Acuerdo 114 de 2010, fundamentan que CENFOSALUD - Centro de Formación en Salud cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar el registro de los programas Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería y Técnico Laboral en Auxiliar en Servicios Farmacéuticos, en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CENFOSALUD - Centro de Formación en Salud del Municipio de Remedios garantizará, conforme al Artículo 6° de la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Registrar por el término de cinco (5) años en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional, los programas de formación laboral que a continuación se detalla para ser ofrecidos por la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada **CENFOSALUD - Centro de Formación en Salud**, así:

"Por medio de la cual se registran unos programas de formación laboral en el área de auxiliares de la salud a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **CENFOSALUD - Centro de Formación en Salud** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecido en el municipio no certificado de Remedios - Antioquia"

Municipio: Remedios
Dirección: Carrera 9 N° 5A – 29 corregimiento la cruzada
Teléfono: 3137388895
Email: cenfosalud13@gmail.com

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2025	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería	Opción 1				Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Enfermería
	Total Horas: 1600 Teóricas: 640	1 nivel de 16 semanas	$3.500.000	**Diurno:** Lunes a Viernes 7:00 am – 5:00 pm con 2 hora de descanso (8 horas diarias)		
	Prácticas: 960	1 nivel de 20 semanas		**Diurno:** 4 días a la semana 7:00 a.m. a 7:00 p.m. (12 horas diarias)		
	Opción 2					
	Total Horas: 1600 Teóricas: 640	2 niveles (cada uno de 20 semanas)	$3.500.000	**Fin de semana:** Sábado y Domingo de 7 a.m. a 5 p.m. con dos horas de descanso (16 horas semanales)		
	Prácticas: 960	1 Niveles de 20 semanas		**Diurno:** Lunes a viernes 6:00 a.m. a 6:00 p.m. (48 horas a la semana)		

Municipio: Remedios
Dirección: Carrera 9 N° 5A – 29 corregimiento la cruzada
Teléfono: 3137388895
Email: cenfosalud13@gmail.com

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2025	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral Auxiliar en Auxiliar en Servicios Farmacéuticos	Opción 1				Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Servicios Farmacéuticos
	Total Horas: 1600 Teóricas: 640	1 nivel de 16 semanas	$3.500.000	**Diurno:** Lunes a Viernes 7:00 am – 5:00 pm con 2 hora de descanso (8 horas diarias)		
	Prácticas: 960	1 nivel de 20 semanas		**Diurno:** 5 días a la semana 6:00 a.m. a 6:00 p.m. (48 horas a la semana)		
	Opción 2					
	Total Horas: 1600 Teóricas: 640	2 niveles (cada uno de 20 semanas)	$3.500.000	**Fin de semana:** Sábado y Domingo de 7 a.m. a 5 p.m. con dos horas de descanso (16 horas semanales)		
	Prácticas: 960	1 Niveles de 20 semanas		**Diurno:** Lunes a viernes 6:00 a.m. a 6:00 p.m. (48 horas a la semana)		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"Por medio de la cual se registran unos programas de formación laboral en el área de auxiliares de la salud a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **CENFOSALUD - Centro de Formación en Salud** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecido en el municipio no certificado de Remedios - Antioquia"

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, **CENFOSALUD - Centro de Formación en Salud** del Municipio de Remedios - Antioquia deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro del programa y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos, de conformidad con el Artículo 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - CENFOSALUD - Centro de Formación en Salud del Municipio de Remedios - Antioquia, acorde al Artículo 2.6.6.2 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO. - Los programas de formación laboral relacionado en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección, vigilancia y control, y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- CENFOSALUD - Centro de Formación en Salud del Municipio de Remedios - Antioquia afiliará al sistema general de riesgos laborales a los estudiantes inscritos y presentará a la Secretaría de Educación de Antioquia las pólizas de riesgos biológicos y la póliza vigente de responsabilidad civil extracontractual que debe constituirse en el marco de la relación docencia servicio, por un valor igual o superior a 250 S.M.M.L.V., a nombre de la escuela, indicando los programas de formación, de conformidad con el Artículo 2.7.1.1.15 del Decreto 780 de 2016.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEXTO. - Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de **CENFOSALUD - Centro de Formación en Salud** del Municipio de Remedios - Antioquia, el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO NOVENO. - Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del CENFOSALUD - Centro de Formación en Salud del Municipio de Remedios - Antioquia. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

"Por medio de la cual se registran unos programas de formación laboral en el área de auxiliares de la salud a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **CENFOSALUD - Centro de Formación en Salud** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecido en el municipio no certificado de Remedios - Antioquia"

ARTÍCULO DÉCIMO. - Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**David Eduardo Caballero Gaviria** Profesional Universitario	David E Caballero G.	5/09/2025
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz** Profesional Universitario - Asuntos Legales.		9/Sept/2025
Aprobó	**Jorge Orlando Soto Giraldo** Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		5/09/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se incluye la modalidad de **MEDIA TÉCNICA – ESPECIALIDAD EN INFORMÁTICA, DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AMÉRICA (DANE 105579000259)** del Municipio de Puerto Berrío - Antioquia

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Mediante la Resolución Departamental N°0653 del 03 de febrero de 2003, "Por la cual se fusionan unos establecimientos educativos, se clausuran otros, se asigna en custodia para administrar los libros reglamentarios, archivo, bienes y enseres;

se redistribuye una planta de cargos y se concede reconocimiento de carácter oficial a una Institución Educativa", en su artículo 1° establece lo siguiente: "Fusionar los siguientes establecimientos educativos: Colegio América, Escuela Urbana Pedro Justo Berrío y Escuela Urbana La Malena, constituyendo una sola institución que en adelante se denominará **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AMÉRICA (DANE 105579000259),** por la cual se concede reconocimiento de carácter oficial y se autoriza para ofrecer los niveles de prescolar, educación básica primaria y secundaria en los grados 6° a 9°, a partir del año 2003.

Mediante Resolución Departamental N° 0005986 del 24 de febrero de 2010, se autorizó a la Institución Educativa América ofrecer el servicio de Media Académica Grados 10° y 11°. La resolución departamental N° 017276 del 13 de 2011, por la cual se autoriza a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AMÉRICA para ofrecer educación formal de adultos en los niveles de básica y media academia (CLEI I al VI).

Posteriormente, mediante oficio radicado N° 2025020029988 del 28 de julio del 2025, enviado por el Director de Calidad y Trayectorias Educativas a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, se conceptuó de manera favorable la inclusión de la modalidad de **MEDIA TÉCNICA - ESPECIALIDAD EN INFORMÁTICA, DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AMÉRICA (DANE 105579000259)** del Municipio de Puerto Berrío - Antioquia, con base en el desarrollo institucional y en la satisfacción de las necesidades de su comunidad educativa y del municipio, haciendo uso del convenio c01.pccntr.4255107 entre la Secretaría de Educación Departamental y el SENA.

Por consiguiente, dando respuesta a dicha solicitud, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emite concepto técnico favorable proyectado por la profesional universitaria Diana Milena Ruiz Arango, mediante Radicado N° 2025020032424 del 14 de agosto del 2025, para proceder con la proyección del acto administrativo mediante el cual:

- "Se Incluye la modalidad de **MEDIA TÉCNICA – ESPECIALIDAD EN INFORMÁTICA, DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AMÉRICA (DANE 105579000259)** del Municipio de Puerto Berrío - Antioquia."

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar e incluir la **MEDIA TÉCNICA – ESPECIALIDAD EN INFORMÁTICA, DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AMÉRICA (DANE 105579000259)** del Municipio de Puerto Berrío - Antioquia, a partir de la ejecutoria del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Incluir y autorizar, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AMÉRICA (DANE 105579000259)** del Municipio de Puerto Berrío - Antioquia, para expedir el título de **Bachiller** en **MEDIA TÉCNICA – ESPECIALIDAD EN INFORMÁTICA, DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE**, y expedir los diplomas, actas y certificados correspondientes, según lo establecido en la Ley 115 de 1994 y el numeral 2, Artículo 2.3.3.1.3.3. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que

se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AMÉRICA (DANE 105579000259)** del Municipio de Puerto Berrío - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las sedes anexadas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar al Rector (a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AMÉRICA (DANE 105579000259)** del Municipio de Puerto Berrío – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Juan Diego Hidalgo Pino** Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		10/09/2025
Proyectó:	**David Eduardo Caballero Gaviria** Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		10/09/2025
Revisó:	**Daniel Felipe Ossa Sánchez** Profesional Universitario – Asuntos Legales		10/09/2025
Revisó:	**Iván Darío Uribe Naranjo** Director de Asuntos legales – Educación		15/09/2025
Aprobó:	**Jorge Orlando Soto Giraldo** Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		10/09/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(16/09/2025)

"POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 2025060174713 POR MEDIO DE LA CUAL SE DA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA, AL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FMGRD) DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ – ANTIOQUIA"

El Director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia -DAGRAN-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 60 de la misma, Decreto 1289 de 2018 y, por el Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, entre otros. Y que, según la misma disposición, las autoridades de la República – como la Gobernación de Antioquia – están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia en su vida y bienes.

2. Que de conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, "[…] Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley". Además, la Ley 1454 de 2011 establece dichos principios como rectores del ejercicio de las competencias asignadas a las entidades territoriales.

3. Que el artículo 298 de la Carta dispone que "*Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal […]".*

4. Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, establece que "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano", y su propósito es el de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas (Artículo 1°, Ley 1523 de 2012).

5. Que conforme al artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, los mencionados preceptos también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo de desastres, función atribuida a la administración departamental, por el artículo 13 de la misma ley y que al respecto, cobra especial importancia el principio de concurrencia, definido como aquel en virtud del cual se logra la eficacia en los procesos, acciones y tareas, mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

6. Que el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, atribuye a las administraciones departamentales, el deber de actuar conforme al principio de subsidiariedad positiva con respecto a los municipios de su territorio, es decir, les impone la misión de "[…] acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre […]".

7. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, dispone la creación de fondos territoriales para la gestión del riesgo de desastres, como instrumentos para la financiación de dicha función. Además, establece que estos tienen independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, y de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de desastres.

8. Que, atendiendo a lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) de Antioquia, mediante la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, otorgándole la naturaleza de cuenta especial, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, y que dicho acto administrativo, a través de su artículo 8° creó la Junta Directiva del FDGRD.

9. Que el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017, por medio del cual se expide el reglamento del FDGRD, establece que la Junta directiva es el organismo encargado de determinar los apoyos y transferencias de recursos a los municipios y fondos municipales de gestión del riesgo.

10. Que el Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero de 2025, delegó en el director del DAGRAN, la ordenación del gasto del FDGRD.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

11. Que mediante decreto No. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencias por acto Administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose en su artículo primero: "Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos: a. DAGRAN: Transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo - FDGRD- para financiar y cofinanciar planes, proyectos, obras y acciones de gestión del riesgo de desastres, conforme la Ley 1523 de 2012, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017 de la Junta Directiva del FDGRD.

ARTÍCULO 2 *ibidem ordenó que: "El acto Administrativo que ordene la ejecución de recursos a través de trasferencia directa, deberá determinar claros y precisos mecanismos de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a cada caso particular. Que finalmente dicha norma establece que la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo deberá ser presentada previamente al*

Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación - COS, instancia que verificará, si la naturaleza del recurso es susceptible o no de dicha transferencia

RESOLUCION

(16/09/2025)

12. Que el día 05 de junio de 2025 se expidió la Resolución No 2025060174713 por medio de la cual se "*SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA, AL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FMGRD) DEL MUNICIPIO DE COCORNA – ANTIOQUIA*", para la Gestión de maquinaria amarilla para las recuperación infraestructura (Vías acciones de vial de la afectada terciarias, vías secundarias, pérdida de bancas) y adecuación de vías alternas para la comunicación de las comunidades afectadas, por un valor de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA de pesos M.L ($19.999.980)

13. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 y conforme a los avances significativos alcanzados en la ejecución del Plan de Acción Específico (PAE), el señor Alcalde Municipal de Cocorná declaró el retorno a la normalidad, decisión adoptada en sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, dejando constancia de la continuidad en el seguimiento de las acciones necesarias para el restablecimiento total de las zonas afectadas.

14. Que, en virtud de dicha declaratoria de retorno a la normalidad, y entendiendo que una de las condiciones técnicas y jurídicas exigidas por el DAGRAN para la asignación de recursos es que el municipio se encuentre bajo declaratoria vigente de calamidad pública, no sería posible acceder al recurso de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA de pesos M.L ($19.999.980) inicialmente considerado para la operación de maquinaria amarilla.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

15. Que de acuerdo al artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, se le confiere a la administración la facultad de Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

16. Que, al ser un acto administrativo particular, el municipio de Cocorná por medio del Oficio N°. 0703-SE-SPD, manifestó expresamente el desistimiento de los recursos aprobados por el departamento de Antioquia. La cual hace parte del anexo de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Revocar la Resolución No 2025060174713 del 05 junio de 2025, por medio de la cual se "*SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA, AL FONDO MUNICIPAL DE*

RESOLUCION

(16/09/2025)

GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FMGRD) DEL MUNICIPIO DE COCORNA – ANTIOQUIA", para la Gestión de maquinaria amarilla para las recuperación infraestructura (Vías acciones de vial de la afectada terciarias, vías secundarias, pérdida de bancas) y adecuación de vías alternas para la comunicación de las comunidades afectadas, por un valor de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA de pesos M.L ($19.999.980).

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente resolución, no proceden los recursos propios de la actuación administrativa, contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, 16/09/2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CARLOS ANDRES RIOS PUERTA
Director General
Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastre – DAGRAN
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Sebastián Flórez Echavarría - Abogado contratista DAGRAN		09/09/2025
Revisó	Laura Isabel Aristizábal – Abogada contratista DAGRAN Estefanía Sierra Nieto – Abogada contratista DAGRAN Enrique Acuña Álzate - Abogado contratista DAGRAN		09/09/2025
Aprobó	Jaime Alberto Ramírez Gómez - Director Técnico de Conocimiento		09/09/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

RESOLUCION N°

Por medio de la cual se renueva un programa de formación laboral al **INSTITUTO TÉCNICO YAMAHA- ITY** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecido en el municipio no certificado de Girardota – Departamento de Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto N°2024070000001 del 1 de Enero de 2024 y Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 923 de 2024 establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El Artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "*el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano*".

El Artículo 2.6.4.7 del mencionado decreto establece:

"*El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la*

respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.

Cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años

Una vez expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo".

El **INSTITUTO TÉCNICO YAMAHA -ITY,** cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental S201500289380 de 21/07/2015 y Registro de Programas mediante Resolución Departamental S201500291708 de 12/08/2015 para ofertar el servicio en el municipio de Girardota.

Mediante Resolución S2020060112242 de 01/10/2020, la Secretaría de Educación de Antioquia le renovó al **INSTITUTO TÉCNICO YAMAHA- ITY,** por el término de (5) cinco años el siguiente programa de formación laboral:

Programa
Técnico Laboral en Mecánica de Motocicletas

El Director del **INSTITUTO TÉCNICO YAMAHA -ITY,** Sr. José William Velásquez Bedoya, presentó mediante radicado 2025010157158 de 2025/04/01solicitud ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue la renovación al registro de programas con el fin de continuar la oferta educativa en el municipio de Girardota - Departamento de Antioquia. En el mencionado radicado, se presenta el Certificado de Calidad otorgado por BUREAU VERITAS al Instituto Técnico Yamaha ITY NTC:5555:2011 con vigencia hasta el año 12 de Marzo de 2027, al igual que la Certificación de calidad NTC:5581:2011 con vigencia hasta el 11 de Marzo de 2027 al programa de formación laboral Técnico Laboral en Mecánica de Motocicletas, por consiguiente se cumple con el requisito para que el programa sea renovado por 7 años.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Revisada la información de solicitud de renovación por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles, fundamentan que el **INSTITUTO TÉCNICO YAMAHA -ITY** cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que procede a proyectar acto administrativo de renovación al programa de Técnico Laboral en Mecánica de Motocicletas.

El **INSTITUTO TÉCNICO YAMAHA -ITY** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar por el término de siete (7) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de

Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano-SIET, el siguiente programa de formación laboral que a continuación se detalla para ser ofrecido por el **INSTITUTO TÉCNICO YAMAHA - ITY.**

Municipio: GIRARDOTA
Sede: Km 20 Autopista Norte
Tel: 3099010
Email: academicoity@incolmotos-yamaha.com.co

Denominación del Programa	Horas	Jornada por días y horas diarias	Duración	Costo del Programa 2025	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Mecánica de Motocicletas Código: CUOC 72310	480 Horas de formación teórica	Lunes a Viernes 5 Horas Diarias	5 Meses	$ 1.500.000	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Mecánica de Motocicletas
	720 Horas de formación práctica laboral	Lunes a Viernes 8 Horas Diarias	5 Meses			

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de renovación del programa identificado en el artículo primero, el **INSTITUTO TÉCNICO YAMAHA- ITY** deberá solicitar la renovación del mismo con una antelación de seis (6) seis meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de programa y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- El **INSTITUTO TÉCNICO YAMAHA- ITY** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada programa para fines de inspección y vigilancia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO CUARTO.- El programa de formación laboral renovado en el artículo primero de esta resolución, será objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con el requisito básico del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **INSTITUTO TÉCNICO YAMAHA- ITY** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución al Representante Legal del **INSTITUTO TÉCNICO YAMAHA -ITY** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La

Secretaría de Educación de Antioquia a través de esta dependencia tiene el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Cristian Fernando Rosero Herrera** Profesional Universitario		8/09/2025
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz** Profesional Universitario – Asuntos Legales		9 Sept 2025
Revisó:	**Iván Darío Uribe Naranjo** **Director de Asuntos Legales Educación.**		10-09-2025
Aprobó:	**Jorge Orlando Soto Giraldo** Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		9/9/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN

LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y en especial el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales D2025070000093 del 07/01/2025 y D2025070000089 del 03/01/2025.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, facultan al Gobernador del Departamento en su calidad de Representante Legal de la entidad territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

2.Que en el artículo primero del Decreto Departamental D2025070000089 con fecha del 3 de enero de 2025, el Gobernador de Antioquia delegó la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de Oficina Privada, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidas en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que, de igual manera, en su Artículo 3°, las delegaciones contractuales contenidas en el mencionado Decreto, se extienden a; (i) la declaración mediante acto administrativo de la Urgencia Manifiesta de que trata el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, esto siempre que la urgencia este directamente relacionada con el propósito y objetivos definidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024; y (ii) al manejo de los recursos que se encuentren en fondos adscritos o vinculados a cada Secretaría de Despacho Misional y de Apoyo Transversal, Direcciones de Departamento Administrativo, Gerencias con delegación contractual y Oficina Privada; y siempre que la presente delegación no sea contraria al acto de creación del respectivo fondo.

4. Que, por medio del Decreto Ordenanza D2024070003913 del 05/09/2024 “Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 100 # 3 señala que son funciones del Secretario de Gobierno de Antioquia, Coordinar la integración y ejecución de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias que busquen la protección y fortalecimiento de la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, promoviendo una oferta institucional coherente y efectiva desde la Administración departamental.

5. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1° del Decreto Departamental D2025070000093 del 07/01/2025, se designará un Comité Asesor y Evaluador, responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley.

6. Que dicho Comité Asesor y Evaluador se integrará en los términos establecidos en el Artículo 2° del Decreto D2025070000093 del 07/01/2025, y cada uno de sus integrantes desempeñará las funciones señaladas en el Artículo 5° y 6° del mismo Decreto.

7. Que la Secretaría de Gobierno del Departamento de Antioquia, requiere adelantar el proceso de contratación a que haya lugar con el fin de satisfacer la necesidad descrita a continuación:

OBJETO: Realizar los Juegos Deportivos Indígenas del departamento de Antioquia versión 2025 fase II, en el marco del Plan de Desarrollo Por Antioquia Firme 2024-2027 para promover la identidad cultural, el deporte social comunitario y las prácticas autóctonas tradicionales de las comunidades indígenas. **PRESUPUESTO (VALOR):** QINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE. **($ 500.000.000).**

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. Designar como integrantes del Comité Asesor y Evaluador del proceso contractual señalado en la parte considerativa del presente acto, a los siguientes funcionarios y/o contratistas:

NECESIDAD A SATISFACER	ROL LOGISTICO	ROL JURIDICO	ROL TECNICO
Aunar esfuerzos para realizar los procedimientos tendientes a la constitución, ampliación, y registro de resguardos y adelantar actividades que permitan mejorar los niveles de gobernanza en las comunidades indígenas en el Departamento de Antioquia. **PRESUPUESTO (VALOR):** QINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE. **($ 500.000.000).**	**FABIOLA VERGARA CARDONA** Profesional Especializada-Gerencia Indígena	**ELKIN ANTONIO FERRARO HERNÁNDEZ** Profesional Universitario-Gerencia Indígena	**JAIME LUIS GUTIÉRREZ MORENO** Profesional Universitario-Gerencia Indígena

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo 1o: La necesidad anteriormente descrita, con la cual se dará inicio a la estructuración del proceso de contratación, podrá ser establecida por el Comité Asesor y Evaluador como el objeto contractual definitivo o en su defecto y conforme a la elaboración de los estudios y documentos previos, dicho comité podrá redefinir el objeto contractual que mejor se ajuste a la necesidad a satisfacer. En todo caso, el objeto contractual definitivo deberá enmarcarse única y exclusivamente dentro de los lineamientos del presente acto administrativo.

Parágrafo 2o: El Comité Asesor y Evaluador se reunirá cuando lo estime pertinente, con el fin de cumplir con su labor interdisciplinaria de manera oportuna, eficiente y eficaz, de conformidad con los plazos establecidos en el Plan Anual de Adquisiciones.

Parágrafo 3o: Para la elaboración de los estudios y documentos previos, análisis de riesgos, estudios del sector y/o de costos, los Comités Asesores y Evaluadores deberán, cuando aplique, apoyarse en las unidades especializadas con que cuenta el Departamento, especialmente en el Modelo de Abastecimiento Estratégico del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con el Artículo 10° del Decreto Departamental D2025070000093 del 07/01/2025, si alguno de los designados miembros del Comité Asesor y Evaluador está incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución y la ley, deberá declararse impedido o podrá ser recusado ante el competente ordenador del gasto, dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Será de obligatoria aplicación las medidas administrativas para la lucha contra la corrupción contenidas en la Ley 1474 de 2011, especialmente en los artículos 1, 2, 3 y 4, las relacionadas con los Estudios y Documentos Previos y maduración de proyectos contenidos en los artículos 83 y 87 y/o aquellas normas que la modifiquen o la adicionen, así mismo la Ley 2195 de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUE TRUJILLO
Secretario de Gobierno Departamento de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ACCIÓN:	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Elkin Antonio Ferraro Hernández – Profesional Universitario		15/09/2025
Aprobó	Óscar Darío Arias Bedoya - Gerente Indígena		15/09/2025
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de septiembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"